



1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01706-2016-0-2501-JR-CI-01

MATERIA : REIVINDICACION

JUEZ : RICARDO MANUEL ALZA VASQUEZ

ESPECIALISTA : MILENEY CONSUELO TORRES MEDINA

**DEMANDADO : VILLANUEVA PARIACHI, IVAN MANUEL
DE LA CRUZ VDA DE OLIVERA, RUFINA
OLIVERA DE LA CRUZ, JHONE JAVIER**

DEMANDANTE : OLIVERA DE LA CRUZ, ENMA ROSA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Chimbo, siendo las nueve de la mañana, del día ocho de marzo del año dos mil dieciocho, se presentó al Primer Juzgado Civil que despacha el señor Juez Dr. Ricardo Alza Vásquez, con la intervención de la Secretaria Judicial que autoriza, **LA PARTE DEMANDANTE: ENMA ROSA OLIVERA DE LA CRUZ**, identificada con DNI N° 32882625, con domicilio real en EL Centro Poblado San Jacinto. Z3. Calle Progreso.Mz. 74. Lote 2. Barrio San Martin. Distrito de Nepeña. Provincia Del Santa. Departamento de Ancash, asistida por el abogado Jorge Huaccha Ramírez, con Registro I.C.A.C. N° 419; así como el demandado **IVAN MANUEL VILLANUEVA PARIACHI**, identificado con DNI N° 32738979, con domicilio real en Centro Poblado San Jacinto. Mz. Q5. Lote 10. Sector V, Distrito de Nepeña. Provincia Del Santa. Departamento de Ancash, asistido por el abogado Jhonatan Villalobos Moreno, con Registro CALL N° 4346; se deja constancia de la incomparecencia de los demandados RUFINA DE LA CRUZ VIUDA DE OLIVERA y JHONE JAVIER OLIVERA DE LA CRUZ, a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas, la misma que tiene el siguiente resultado.-----

Habiéndose admitidos los medios probatorios a actuar en el presente proceso mediante resolución N° 11, de conformidad con el artículo 208° del Código Procesal Civil, se procede a la actuación de estos:

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

ACTUACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Copia literal certificada de la partida registral P09075515 expedida por el registro predial urbano de la Oficina Registral de Chimbo de fojas 03 a 13.
2. Copia literal certificada de la partida registral 11036293 expedida por el registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Chimbo de fojas 14 a 15.
3. Copia certificada del contrato de donación, de fecha 07 de setiembre de 2016, celebrado entre Rufina de la cruz de Olivera y Jhone Javier Olivera de la Cruz e Iván Manuel Villanueva Pariachi, expedido por la notaria Pastor La Rosa, de fojas 16 a 18.
4. Copia simple del acta de nacimiento de la señora Enma Rosa Olivera de la Cruz, de fojas 20.
5. Copia simple del acta de nacimiento del señor Jhone Javier Olivera de la Cruz, de fojas 21.



6. Copia simple del acta de nacimiento del señor Adalberto Moisés Gonzales de la Cruz, de fojas 22.
7. Copia simple del acta de nacimiento de la señora María Piedad Pariachi de la Cruz, de fojas 19.

DECLARACIÓN DE PARTE DE LOS DEMANDADOS JHONE JAVIER OLIVERA DE LA CRUZ E IVAN MANUEL VILLANUEVA PARIACHI

1. Declaración del demandado JHONE JAVIER OLIVERA DE LA CRUZ, se deja constancia que no se realiza dada la incomparecencia del demandado.

2. Declaración del demandado IVAN MANUEL VILLANUEVA PARIACHI, se procede a abrir el sobre cerrado, obteniéndose el siguiente resultado:

PRIMERA PREGUNTA: Dijo que si la conoce y es su tía; que son hermanas de madre con la demandante.

SEGUNDA PREGUNTA: Dijo que en una reunión familiar y la decisión se tomo allí y su abuela decidió dejar la casa a nombre de su tío Javier, que es el hijo menor, y su mamá es la hija mayor y que el motivo fue que tanto su tía Enma y su tío Adalberto recibieron de sus abuelos propiedades, cada uno tiene su casa, por ello su abuela dijo que sólo faltaba el hijo menor y su madre, y su madre en esa reunión pidió que en vez de darle a su madre podía darle a nombre de su persona. Su tío Javier y su abuela decidieron por la persona del declarante. Días después su abuela le cometa lo que habían acordado en la reunión, el declarante le dijo a su abuela que le daba un año para que lo piense porque es posible que cambien de idea, y su abuela llegó antes del año y le pidió para hacer la documentación y él le dijo que no iba a participar en la documentación sólo iba a pagar para evitar malos comentarios y su abuela fue a pedir los servicios del Notario Pastor la rosa, porque su persona había hechos varios trabajos anteriormente.

TERCERA PREGUNTA: Dijo que sólo es un abuelo político; por el aprendió todo lo que sabe.

En este estado, el abogado de la demandante solicita formular preguntas a la declarante:

PRIMERA PREGUNTA: PARA QUE DIGA CONFORME A LA RESPUESTA BRINDADA ANTERIORMENETE SE LE PREGUNTA, ¿SI EN EL CONTRATO DE DONACION DEL BIEN EN LITIS PARTICIPÁRON TODOS LOS QUE ESTUVIERON REUNIDOS EN LA REUNIÓN FAMILIAR?

Dijo que participaron su abuelo y su tío Javier.

SEGUNDA PREGUNTA: PARA QUE DIGA ¿SI EL TITULO CON EL QUE CUENTA SOBRE EL PREDIO EN CONTROVERSIA, HA SIDO DE MANERA GRATUITA O A ENTREGADO DINERO?



Dijo que fue donación pero el demandado le ofreció devengados que tenía A FAVOR DE su abuela.

Con lo que concluyó la declaración testimonial.

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDADA:

ACTUACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

DEL DEMANDADO IVAN MANUEL VILLANUEVA PARIACHI

1. Resolución Gerencial N° 004-2016-GIDU expedida por la Municipalidad Distrital de Nepeña, a fojas 96 a 101.
2. Recibos de pagos expedidos por la Municipalidad Distrital de Nepeña, por concepto de impuesto predial, a fojas 102 a 103.

DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDANTE ENMA ROSA OLIVERA DE LA CRUZ Y LA DEMANDADA RUFINA DE LA CRUZ VUIDA DE OLIVERA

1. Declaración de la demandante ENMA ROSA OLIVERA DE LA CRUZ, se procede a abrir el sobre cerrado, que obra a folios 95 de autos, obteniéndose el siguiente resultado:

PRIMERA PREGUNTA: Dijo que es hija del matrimonio del señor; lo acredita con su partida de nacimiento.

SEGUNDA PREGUNTA: Dijo que nunca lo ha tenido en posesión, sino su padre; que vive también en la localidad de san Jacinto pero en otro inmueble de su propiedad.

TERCERA PREGUNTA: Dijo que si le transfirieron; que es una casa ubicada en calle el progreso, barrio san Martin.

CUARTA PREGUNTA: Dijo desde que si vive allí; que su padre le dio pero sin ningún documento.

En este estado, el abogado del demandado solicita formular preguntas a la declarante:

PRIMERA PREGUNTA: PARA QUE DIGA RESPECTO A LA RESPUESTA DE LA CUARTA PREGUNTA, EN QUE FECHA LE TRANSFIRIO SU PAPA EL INMUEBLE SITO EN CALLE PROGRESO. MZ 74. LOTE 02. BARRIO SAN MARTIN?

Dijo que no recuerda, pero un aproximado es de 10 a 15 años aproximadamente.

Con lo que concluyó la declaración testimonial.

2. Declaración de la demandada RUFINA DE LA CRUZ VIUDA DE OLIVERA, de conformidad con el artículo 2013° del Código Proces al Civil, las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración; Advertido que es la persona referida no tiene la condición de demandante, mas si la de codemandada del solicitante de la declaración, por lo que, entre codemandados no se puede solicitar declaración, por lo que deviene el medio probatorio en improcedente.



ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIO DEL LOS CODEMANDADOS RUFINA DE LA CRUZ VIUDA DE OLIVERA y JHONE JAVIER OLIVERA DE LA CRUZ

No se actúan por cuanto estos tiene la condición de rebeldes en el presente proceso.

Actuados los medios probatorios en el presente proceso, queda expedito para emitir sentencia, por lo que de conformidad con el artículo 212° del Código Procesal Civil, **SE CONCEDE EL PLAZO EN COMÚN A LAS PARTES DE CINCO DIAS HÁBILES**, para que formulen alegatos, disponiéndose dejar los autos en despacho para emitir sentencia.

Concluyendo la presente diligencia, se da por notificado a los concurrentes a la presente audiencia, firmando las partes y abogados en señal de conformidad, después que lo hizo el señor Juez, de lo que Doy fe.-